

1796/08/29 - 1796/09/01

ID dokumentua: 0002528

Id_URI_eusk: 368871

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Francisco Lascurain.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0267-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 7 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Francisco de Lascurain, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0267-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 7 h.

Magara. Año de 1796.

Filiación y apellido de Santiago de
D. Juan Fran. de Larrauri.

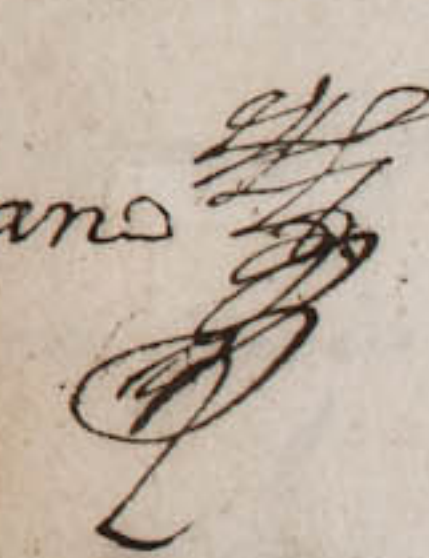
Es
Juan Fran. de Larrauri

4

Certifico Yo el infraescrito Cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta Villa de Bergara, que habiendo registrado, á petición de parte, el Libro corriente de Bautizados, que empezó en veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y seis, al folio sesenta y quatro vuelto, he hallado la partida siguiente.

Partida. En veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, Yo el infraescrito Cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta Villa de Bergara bautizé á Juan Fran.^{co} (que nació, según la declaración de la Comadre, á las seis y media de la misma mañana) hijo legitimo de Ignacio de Lascuayn, y Maria Ignacia de Echeraxria: Abuelos paternos Juan Fran.^{co} de Lascuayn, y Francisca de Aldaeta, todos quatro naturales de esta d^{ha} Villa de Bergara: Los Estateros Juan Fran.^{co} de Echeraxria, y Maria Josefa de Truxiza, bautizados en la Parroquial de Aspiciuelta, sita en el Lugar de Mendaxo. Fueron sus Padrinos Juan Fran.^{co} de Echeraxria, y Maria Josefa de Truxiza, y en fe de ello firmé Yo el Cura de San Pedro. = D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Torrano. #

Es copia de la que se halla en d^{ho} Libro al folio ya citado. Y para que conste lo firmé en esta Villa de Bergara á treinta de Junio de mil setecientos noventa y seis.

D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Torrano 

t

D. Ignacio de Lacurayn Vecino de esta Villa de Bergara,
como Padre, y lexmo Administrador de la persona y bienes
de D. Juan Juan. de Lacurayn mi hijo lexmo habido en
el Matrimonio con D.^a Maria Ignacia de Echevarria, an-
te Vn como mas haya lugar, digo, que el emunciado D.
Juan Juan. mi hijo es Nieto por linea paterna de D. Ju-
an Juan.^{ta} de Lacurayn, y D.^a Juan.^{ca} de Aldaeta, y por la
materna de D. Juan Juan. de Echevarria, y D.^a Maria
Josefa de Iturriza, los quatro Difuntos, Vecinos que fueron
de esta inmundada Villa: Y asimismo notorio Noble Hi-
jo-dalgo de sangre, habido, tenido, y reputado por tal, co-
mo descendiente, y originario lexmo por lexonia de la
Casa Solar de Lacurayn, sita en Jurisdiccion de la Villa
de Amuola, la qual es Solar antiguo de notorios No-
bles Hijos-dalgo de sangre, y sus Dependientes estan ad-
mitidos a la Vecindad y goze de los Oficios honozificos de
Paz y Guerra de ella, como me hallo yo sin reclamo, ni
contradiccion alguna, concurriendo a los Ayuntami-
entos, Juntas, y otros Actos de Hijos-dalgo: Y que ade-
mas el nominado D. Juan Juan. mi hijo por todas
sus lineas es Christiano biespo, limpio de toda mala
xara, y sangre infecta de Judios, Moros, Hezeles, y peni-
tenciados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inqui-
sicion, y de otra secta reprobada por dno: Y por qu-
anto conviene al dexido mi hijo acreditar
la narrativa de este escrito //

A Vn pido y suplico, que habiendo por

presentada esta su Partida Bautismal, se sirba
mandar, se me reciba Informacion al tenor de
lo que sigue, y con citacion del Caballero Procura-
dor Sindico de esta Villa, y que evacuada, se me
entregue un traslado haciendo fe de ella, interpo-
niendose por Vm su autoridad y decreto judicial,
pues asi procede en Justicia, que la pido, juran-
do &c.

Lie. D. Fr. Antonio Maria
de Aguirre &c.

Auto. Lo presentada en quanto ha lugar con la Partida
Bautismal, y en su vista se manda recibida es-
ta parte la Informacion que ofrece con citacion del
Sindico Procurador del Caballero Noble, D. Alonso Dalgo
de esta Villa, y que hecho asi, se entregue todo lo que
para proveer lo que hubiere lugar. Comandó y fir-
mo el Sr. D. Jose Ant. de Zubizarreta y D. Alonso Alcalde y Tu-
er ordinario de esta Villa de Vergara en ella a ve-
inte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa
y seis =

Joseph Ant. de Zubizarreta y
D. Alonso

Antonio
Pablo Domingo
de Vergara

Citacion. En Vergara hoy dia de mes y año, yo el Sr. D. Pablo
Ant. de Vergara, Sindico Procurador del Caballero

Noble D. Alonso Dalgo de ella, para que si viere convenir
indio se halle presente en la Casa consistorial de ella,
a las nueve horas del dia de mañana que se contarian
veinte el corriente mes, a ver suar y conocer lo que
que se presentaren por parte de D. Lorenzo de Larrea
in para la Informacion que pretende dar al tenor de su
pedimento antecedente, de que enterado el referido Sr.
D. Alonso, se dio por cerrado, y firmo y en fe a todo, yo el Sr.

Pablo Antonio
de Vergara

Pablo Domingo
de Vergara

En la Casa consistorial de esta Villa de Vergara dada a
las nueve horas del hoy dia veinte de Agosto de mil setecien-
tos noventa y seis, ante el Sr. D. Jose Ant. de Zubizarreta
y D. Alonso Alcalde y Tuer ordinario de ella, y de mi el Sr.
D. Lorenzo de Larrea, como Padre y letrado Adminis-
trador de su hijo D. Juan Juan, para la Informacion
ofrecida al tenor de su pedimento que precede, presento
por testigos a D. Pedro Lorenzo de Larrea, D. Jose Manuel de Zubizarreta,
D. Jose Manuel de Zubizarreta, D. Pedro Maria de Zubizarreta,
y D. Jose de Faray, vecinos de esta Villa, los quales, y de cada uno de por si el Sr. D. Alonso Alcalde
tomó y recibio juramento por Dios y Señores, y
una señal a Cruz en forma de x, y habiendolos hecho como
se requiere, prometieron declarar la verdad en lo que se
les preguntare y fueren preguntados: firmo el mencionado

de S.^a Alcalde y en fe de todo yo el Escribano =
en su cargo de Lascurain
Joseph An.^o Muloeta
Nassay

Ante mi

Pedro Domingo

de Navarra

Informacion de D. Pedro de Landa y de D. Pedro Berceybaran
testigos de D. Pedro de Landa y de D. Pedro Berceybaran
veino de la villa de Bergara, todo presentado y jurado
de para esta informacion, habiendo sido examinado
por el tenor de la peticion que va por principio: Di-
xo que conoce a D. Juan Fran. de Lascurain natural
de esta villa, y sabe, por ciencia y verdad que
es hijo legítimo de D. Lázaro de Lascurain y D. Maria
Ignacia de Lehevarria conorte, veino de la mis-
ma, hauido, tenido, y reputado por tal comun y ge-
neralmente: Nieto por su linea Paterna de D.
Juan Fran. de Lascurain, y D. Fran. de Alaceta,
y por la Materna de D. Juan Fran. de Lehevarria
y D. Maria Teresa de Landa, hauido y mu-
leños, todo quatro, ya difuntos, veinos que an
bien fueron a esta inimada villa, a quienes igu-
almente concio el tpo de su vida, trato, y comunica-
cion. Que sabe y le consta como cosa publica y
notoria, que el referido D. Juan Fran. de Lascurain
es notorio Noble Vizco Dalgo de sangre haui-
do, tenido, y reputado por tal, sin cosa en contrario y

que tiene origen, y dependencia por Navarra, de la casa
de Lascurain de Napellid, y en su jurisdiccion de las
de Aranda, la qual es solar antiguo de Vizco Dalgo, y
las primeras pobladoras de esta N. N. y M. A. de
de Guipuzcoa, y que en esta posesion de Navarra Nobleza
fama, y reputacion han estado, y estan de inmemorial tpo
de esta parte los originarios leonores de la referida casa
siendo, admitidos a todas las Juntas y congresos de Nobles
gozando los empleos onosificos de las y suena de viscos
de tales, sin reclamo, ni cona adiccion alguna. Que an
mismo el referido D. Juan Fran. por si, sus Padres
y demas ascendientes Paternos y Maternos, es Christiano
noble, limpio de toda mala vida de Indio, Moro, con-
verso, penitenciado por el Santo Oficio, y de toda otra ma-
la recta reprobada por dios. Que lo declarado es la
verdad, y lo que sabe, publico, y notorio publico, y fa-
ma y comun opinion, para el fin de su oficio, en q. se aser-
ta y fimo, expresando ser de edad de veinte y seis años
y que se le toca la ley de la ley M. y en fe de todo fimo
yo el dho =

Joseph An.^o Muloeta
Nassay
Pedro Ignacio de Landa
Berceybaran

Ante mi

Pedro Domingo

de Navarra

testigo de D. Jose Manuel de Zubero veino de la villa de

Vergara es presentado y jurado para esta in-
formacion, habiendo sido examinado por el tenor
de la peticion antecedente: Dixo que conoce de
vita, orate y comunicacion a D.º Ignacio de Vas-
curain, y D.ª Maria Ignacia de Echevarria Ma-
rido y Muxer leonno, vecinos de esta expresada
Villa, y sabe, por ver cierto, y notorio, que constan-
te en su Matrimonio tubieron y procrearon por
subyoleonno a D.º Juan Fran.º de Vascurain con-
tenido en esta peticion, el qual es Nieto por li-
nea Paterna de D.º Juan Bautista de Vascurain
y D.ª Fran.ª de Aldaeta, y por la Materna de D.º
Juan Fran.º de Echevarria, y D.ª Maria Josefa
de Zamora, todos quatro, ya difuntos, como test-
leonno, vecinos que fueron de esta misma Villa, a
quienes igualmente conosci el que depone de vi-
ta, y comunicacion. Que sabe y le consta, que el
Referido D.º Juan Fran.º es originario y descendiente
leonno, por varonia, de la Casa de Vascurain, Rad-
cated en su jurisdiccion de la Villa de Anzuola, y q.
como tal esta en posesion de su Nobleria, e Hidal-
guia de Sangre, por ver la dicha Casa de D.º Don Dal-
go, y una de las antiguas y primeras pobladoras
de esta Novitima Provincia de Guipuzcoa, y q.
en esta posesion, fama, y Reputacion inmemorial
son habidos, y tenidos por dependientes leonno de
la propia Casa, que todos estan admitidos, en

Relamo, ni contradiccion alguna a los Acordamientos
y congruos de Nobles, como los demas Caballeros Hijos
dalgo, y han obtenido, y obtienen los derechos, franquicias,
libertades, y exenciones, que les corresponde, sin haver con-
tribuido jamas en pechos, diez, ni otros en que suelen
contribuir los hombres llanos; Que sabe igualmente
que D.º Don Juan Fran.º por su madre Abelos Paternof
y Materna, y demas ascendientes por ambas lineas, es
Christiano biespo, limpio de toda mala vida, y sangre in-
fecta de Judaismo, Agore, y Persecucion por el San-
to oficio de la Inquisicion, y de toda otra secta repro-
bada por Dios. Que lo declarado es tal verdad publica y
notorio, publica, y fama, y comun opinion para el
juramento, que en que se afirma, ratifica, y firmo justa-
mente con su mudo, expresando su edad de cincuen-
ta y cinco años, y que no le toca la general de la
ley M.ª y en fe de todo firmo tambien yo el Sr. =

Joseph Ant.ª Thulacay D.º Jose Manuel
de Iribel
de Iribel

tercero D.º Pedro Maria de Arizaga vecino de esta
de Vergara es presentado y jurado para esta infor-
macion, habiendo sido examinado como lo antee

Dixo, que conoce a D. Juan Fran.^{co} & Larrañain, natural de esta villa, y también a D. Ignacia & Larrañain, y D. Maria Ignacia & Ichevarria sus Padres, vecinos de ella, y que conoce asimismo a D. Juan Fran.^{co} & Larrañain, y D. Fran.^{co} & Alcaeta, y a D. Juan Fran.^{co} & Ichevarria, y D. Maria Ichevarria sus Abuelos Paternos, y Maternos de la Ciudad de D. Juan Fran., vecinos que igualmente fueron de esta villa. Que sabe y le consta como cosa publica y notoria, que el apellido de D. Juan Fran. & Larrañain, descende y tiene su origen, por Varonia, de la Casa de San Juan apellido, radicante en jurisdiccion de la villa de Bustuzusta, la qual es de naturia Noble, Distinguida, Dalgo & Sangre, y de las primitivas pobladoras de esta M. N. y M. A. Provincia & Guipuzcoa, ha sido, tenida, y reputada por tal, comun y generalmente, sin cosa alguna en contrario, y su origen es independiente de los nobles por Nobles Distinguidos Dalgos, siendo admitidos en todos los congresos, Juntas, y otros actos de Nobles, como los demas Caballeros Distinguidos Dalgos, manteniendose en esta posesion, fama, y reputacion de inmemorial tiempo a esta parte, sin haver contribuido jamas con pechos de D. N. y D. P. ni otros, con que suelen contribuir los hombres llanos; Que asi bien sabe

yle consta que el expresado D. Juan Fran. & Larrañain, por embarrilada, Paterna, y Materna, es Christiano, limpio, y de toda mala vida, y sangre infecta de herejias, Moros, Agotes, y Penitenciados por el trial del Santo oficio de la Inquisicion, y de toda otra mala vida reprochada por Dios; Que lo dijo, y depuero es la verdad, y lo que sabe, publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion, de cargo del Juramento fho, en que se afirmo, ratifico, y firmo juntamente con el Dho. Señor Alcalde, manifestando su edad de sesenta y quatro años, a once de diferencia, y que no le comprenden las preguntas de la ley 11.ª que le han sido hechas, y en fe de todo firmo tambien yo el Sr. =

Joseph Ant.º de Irujoeta y Alcaeta

Pedro Mathias de Arriaza

Antonio de Irujoeta y Alcaeta

Pedro de Irujoeta y Alcaeta

teny 4.º El Dho. D. Jose de Irujoeta y Alcaeta vecino de esta villa, y vecario de la villa de Vergara no presentado y jurado para esta informacion, habiendo sido examinado como los antecedentes. Dixo que conoce a D. Juan Fran. & Larrañain natural de esta villa, y sabe, por veracidad y verdad, que es hijo legítimo de D. Ignacia & Larrañain, y D. Maria Ignacia & Ichevarria como es, vecino de la misma villa, ha sido, tenido, y reputado por tal, comun y generalmente.

Visto por su linea Paterna de D. Juan Baup
Lacurain y D. Juan de Alcaeta, y por la Mater
na de D. Juan Fran. de Echegarria y D. N. V. de
Lacurain Navido y Muxer Leonor, todos quatro
ya difuntos, Vecinos que asi bien fueron de esta
sinuada villa, a quienes igualmente concuvel
to el Rito, trato, y comunicacion. Que vale
y le consta como cosa publica y notoria, que el
Referido D. Juan Fran. de Lacurain es notorio
Noble Hijo Dalgo de Sangre, havido, tenido y re
putado por tal, sin cosa en contrario, y que tiene
su origen, y dependencia, por varonia, de la Casa
de Lacurain de su apellido, sita en jurisdiccion de
la villa de Anuola, la qual es solar antiguo de
Hijos Dalgo, y de la primera poblacion de esta
N. N. y N. A. Provincia de Guipuzcoa, y que
en esta posesion de notoria Nobleza, fama y repu
tacion han estado y estan de inmemorial tiempo en
esta parte los originarios de donde de la Referida
Casa, siendo admitido a todas las honras y congre
sion de Nobles, gozando los empleos onorificos de
Caz y Guerra Privados de tales, sin reclamacion ni
contradiccion alguna, Que asi mismo el Refe
rido D. Juan Fran. por si, sus Padres, y de sus as
cendientes Paternos y Maternos, es Christiano
bueno, limpio de toda mala Vida de Indio, Moro
convexo, Penitenciado por el Santo Oficio, y toda

otra mala vida reprovada por Dios. Que lo declarado
es la verdad, y lo que vale, publico, y notorio publica voz
y fama, y comun opinion para el juramento en que se
afirmo, Ratifico, y firmo expresando verdad de ver
dad ante poco mas o menos, y que no le toca la genera
cion de la ley, y en fe de todo firme yo el Sr.
Joseph de Saraylloraz

Joseph Fran. de Zubera y
Blasco
Pablo Domingo
de Lacurain

Auto de la villa de Vergara a primero de Agosto de mil setecientos
noventa y seis, el Señor D. Jose Ant. de Zubera y de la
so Alcalde y Juez ordinario de ella, haviendo visto estos
autos: Dicho que deia mandas y mando, que yo el Sr.
proveya a la parte de D. Ignacio de Lacurain de tras
lado, o traslado, que pidiere de ello, en forma de haci
ente, a que de de luego interponer su interponer su autoridad
y decreto judicial, en quanto pudiese, y a lugares, y lo firmo
yo en fe de todo yo el Sr.

Joseph Fran. de Zubera y
Blasco
Pablo Domingo
de Lacurain

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by numerous brown stains and foxing marks.]